En Madrid en la Imprenta Real de la Gazeta. Un quarto. Pazes que se ajustaron en Risvvic a 20 de Sept. de 1697 a. 127

DON MELCHOR PORTOCARRERO, LASO DE LA VEGA CONDE DE LA Monclova, Comendador de la Zarza en el Orden, y Cavalleria de Alcantara del Conſejo de Guerra de ſu Mageſtad, y Junta de Guerra de Indias, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Prouincias del Peru, Tierra Firme, Chile, &c.

POR quanto ſu Mageſtad, (que Dios guarde) con Deſpacho de veinte, y ſeis de Noviembre del año paſſado de mil ſeiſcientos noventa, y ſiete, me ha remitido los Tratados de la Paz General, q̃ ſe ha eſtablecido entre los Dominios de ſu Real Corona, y la del Rey Chriſtianiſsimo de Francia, y ſe ajuſtaron en Risvvic, Provincia de Olanda en veinte de Septiembre de dicho año, por los Plenipotenciarios nombrados para el efecto, y ratificaron por ſu Mageſtad à ocho de Octubre; y por el Rey Chriſtianiſsimo, en tres del miſmo mes, y año, publicados en Madrid el dia diez de Noviembre; y ha ſido ſeruido de mandar ſe publiquen en eſtos Reynos y Dominios, y que ſe prevenga lo neceſſario para ſu mejor cumplimiento, y obſeruancia; ſiendo lo mas principal de las Capitulaciones lo ſiguiente.

Se ha conuenido y acordado q̃ deſde ahora en adelante, habrà buena firme, y durable paz, confederacion, y perpetua alianza, y amiſtad, entre los Señores Reyes Catholico, y Chriſtianiſsimo, ſus Hijos nacidos; ò por nacer, ſus Suceſores, y herederos, ſus Reynos Eſtados, Payſes, y Subditos: que ſe amaran como buenos hermanos, procurando con todo ſu poder, el bien, la houra, y la reputacion de cada vno, evitando reciprocamente, y con buena fee, el daño de vno y otro, en quanto les fuere poſsible.

En conſequencia de eſta Paz y buena vnion, ceſaran quales quiera actos de hoſtilidad entre los dichos Señores Reyes, ſus Subditos, y Vaſallos, aſsi por Mar, y otras aguas, como por tierra, y generalmente en todas las partes dõde ſe haze la Guerra por las Armas de

de ſus Mageſtades, aſsi entre ſus exércitos, como entre las guarniſiones de ſus Plazas: y en caſo, que ſe contrauiniese à eſto por la toma de vna, ò de muchas Plazas, ſea por ataque, ſorpreſſa, ò por inteligencia, ò que ſe hagan priſioneros; ò ſe cometan otros actos de hoſtilidad caſualmente, ò de otro modo la contrauencion, sera reparada de vna, y otra parte de buena fee, ſindilaciõ ni dificultad, reſtituyendo ſin diminucion àlguna, lo que ſe huuiere ocupado, y poniendo en livertad los priſioneros, ſin reſcate, ni pagamento de gaſtos.

Que ſe reſtituyen por el Rey Chriſtaniſsimo al Rey Catholico, la Ciudad de Barcelona, y la de Girona; las Plazas de Roſas y Belber, y todas las de mas, Villas, y Caſtillos que han ſido ocupados durante eſta Guerra deſpues del Tratado de Nimega en el Principado de Cataluña, y en qualquiera otra parte de Eſpaña, con toda la Artilleria que tenian al tiempo de ocuparlas.

Que en Flandes, ſe reſtituyan por el Rey Chriſtainiſsimo a ſu Mageſtad Catholica, la Villa y fortaleza de Luzemburg, y juntamente con el Ducado de eſte nombre y Condado de Chini, la Fortaleza y Plaza de Charlerroy, la Villa de Mons Capital de la Provincia de Henao, la Villa de Atta; la Villa de Cotray con todas las dependencias de dichas Cuidades, Villas y Lugares.

Que el Señor Rey Chriſtianiſsimo harà tambien Reſtituir a ſu Mageſtad Catolica todas las Villas, Plazas, Fuertes, Caſtillos, y pueſtos, q̃ ſus armas tienen, ò pudieren hauer ocupado haſta el dia de la publicacion de la Paz, y aun deſpues de ella en qualquiera parte del mundo q̃ eſten ſituados; y reciprocamente ſu Mageſtad Catholica harà reſtitur a ſu Mageſtad Chriſtianiſsima todas las Plaças, Fuertes, Caſtillos, y Pueſtos, que ſus armas pudierẽ hauer ocupado durante eſta guerra haſta el dia de la publicacion de la Paz en qualquiera parte que eſten ſituados.

Que importando a la tranquilidad publica, q̃ la Paz concluyda en Turin à 29. de Agoſto de 1676. entre ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, y ſu Alteza Real de Saboya, ſea tambiẽ obſeruada exactamente à parecido confirmarla, y comprehenderla en el preſente tratado, y en todos ſus puntos como eſtan cõtenidos en la copia firmada, y ſellada por los Plenipotenciarios de Saboya, y que ſe juntarà a eſte para la manutencion, de cuyo tratado ſus Mageſtades dan a ſu Alteza Real ſu Garantia.

Y

Y habiéndose publicado solemnemẽte en esta Ciudad el dia 5. del corriente, y celebradose con gran Regoçijo tan estimable noticia; ordenè se pusiessen hachas y luminarias, generalmente aquella noche en todas las casas, y calles de ella, à que concurrio la Iglesia Cathedral, y à su exemplo todas las de los Conuentos de Religiosos y para q̃ se execute lo mesmo en todas las Ciudades, y Villas de estos Reynos he mandado formar este Vando, por el qual Ordeno à todas las justicias y Gouernadores à quien se Remite le hagan publicar con toda Solenidad para que tenga cumplimiento el Real orden de su Magestad. Fecha en Lima à 11. de Nouiẽbre de 1698.

[signature]

[signature]

En [illegible] de Iuan. [illegible] Diz. de mill y seiscientos y noventa y ocho años.

BB
P4716
1698
1-SIZE

Un quartillo.

Ha de quartillo, vn quar-
tillo, años de mil seis-
cientos y noventa y
quatro, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE
1695. y 1696.

En Cordoua de Tucuman a veinte
y cinco dias del mes de Iulio de mil y
seiscientos y noventa y seis años
ante el Señor Don Iuan Gregorio Bazan de Pedraza
Gouernador y Capitan General destas Prouincias
del Rio de la Plata por su Magestad y en presencia
de mi Pedro Sanchez de Loria Escriuano de su Magestad
y Publico y de Cauildo de esta Ciudad se leyo
este Auto de Buen Gouierno y Policia que
su Señoria mando se pregonase para que
todos los vezinos y moradores de esta Ciudad
y los demas que vinieren a ella lo sepan y
tengan entendido y lo cumplan y executen
y guarden y cumplir y executar en todo y
por todo como en el se contiene y declara
y mando se fixe un traslado de el en la
Plaza publica de esta Ciudad en la parte
donde acostumbran fixar los demas Autos
y Mandamientos que se ofrecen para que
venga a noticia de todos y ninguno pueda
pretender ignorancia y lo firmo =

Juan Gregorio Bazan

Ante mi
Pedro Sanchez de Loria

-28207-
June, 1938
Mrs Jean H Metcalf

IMPROS